



**Instrucción 3/2020 de 19 de marzo, del vicepresidente de *Ports de les Illes Balears* sobre la suspensión temporal, y en su caso indemnización, de los contratos de obra, en virtud del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19**

En virtud del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se declara el *estado de alarma* para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante el Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establece medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

Se dicta la presente Instrucción al objeto de determinar el procedimiento a seguir para la suspensión de los contratos de obra y, en su caso, para aprobar la indemnización a que pueda haber lugar, según lo previsto en el artículo 34.3 del RDL 8/2020.

Se trata de dos procedimientos distintos, sucesivos y consecutivos. En el primero, el contratista debe solicitar la suspensión en el caso de concurrir un hecho que motive la imposibilidad temporal de proseguir la ejecución del contrato consecuencia de la situación del *estado de alarma*. En el segundo, una vez notificada la resolución de levantamiento de la suspensión, y únicamente en el caso de cumplir con los requisitos legalmente establecidos, el contratista puede solicitar la correspondiente indemnización de los daños provocados por la precedente suspensión temporal del contrato.

Por lo anterior, conforme las facultades conferidas por el artículo 10 k) de los estatutos de esta Entidad aprobados por el Decreto 134/2005 de 28 de diciembre, se dicta, a todo el personal, la siguiente Instrucción.

**1. AMBITO DE APLICACION. CONTRATOS DE OBRA QUE PUEDEN SUSPENDERSE TEMPORALMENTE Y, EN SU CASO, SOLICITARSE INDEMINIZACIÓN.**

De conformidad al artículo 34.3 del RDL 8/2020, la presente Instrucción será aplicable a los contratos de obra vigentes a 18 de marzo de 2020, y a aquellos



contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo y durante el tiempo que dure el estado de alarma (apartado 4 de esta Instrucción).

## **2. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL**

### **2.1. Solicitud del contratista**

La suspensión temporal la debe solicitar el contratista al órgano de contratación. En la solicitud debe señalar las razones por las que la prosecución del contrato ha devenido imposible, el personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento; y los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato. Asimismo, debe indicar que la solicita hasta que la prestación pueda reanudarse.

### **2.2. Plazo para presentar la solicitud**

El contratista puede solicitar la suspensión desde que se produzca la situación de hecho que impide su prestación y hasta que la misma pueda reanudarse.

### **2.3. Lugar de presentación de la solicitud**

El contratista deberá presentar la solicitud ante el registro electrónico de la Administración General del Estado (destinatario Conselleria de Mobilitat i Habitatge), o enviarlo por mail a [registre@portsib.es](mailto:registre@portsib.es).

### **2.4. Resolución de suspensión temporal**

El órgano de contratación debe resolver la solicitud efectuada por el contratista, previo informe de los servicios técnicos de *Ports de les Illes Balears*, en uno de los siguientes sentidos:

- a) Estimatoria. Autoriza la suspensión temporal en el caso que considere justificada la imposibilidad temporal de ejecución del contrato como consecuencia del COVID-19.
- b) Desestimatoria. No autoriza la suspensión en el caso de que NO considere justificada la imposibilidad temporal de ejecución del contrato como consecuencia del COVID-19.



En el primer caso, la resolución indicará que la suspensión es temporal y tendrá una duración desde que se produzca la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

### **2.5. Plazo de órgano de contratación para resolver**

El órgano de contratación dispone de un plazo de 5 días naturales desde la entrada de la solicitud del contratista en el Registro de *Ports de les Illes Balears*, para resolver sobre la suspensión temporal del contrato, entendiéndose desestimada la solicitud a falta de resolución en este plazo.

### **2.6. Notificación de la Resolución de suspensión temporal**

La resolución por la cual se autoriza o deniega la suspensión temporal del contrato se notificará al contratista a través de la Plataforma de Contratación del Estado, o bien del correo electrónico del contratista habilitado a efectos de notificaciones.

### **2.7. Acta de suspensión temporal (Modelo Anexo I)**

Una vez emitida la resolución autorizando la suspensión temporal se firmará una Acta de suspensión temporal con el contratista, en la que se indicará el estado actual de la obra (adjuntando, a ser posible, fotografías de la misma) así como la necesidad de suspenderla en base a los motivos estimados en la resolución del anterior apartado 2.4.

### **2.8. Resolución de levantamiento de la suspensión temporal**

El órgano de contratación emitirá una resolución de levantamiento de la suspensión temporal cuando hubieran cesado las circunstancias o medidas que vinieran impidiendo la prestación del contrato de obra, previo informe de los servicios técnicos.

### **2.9. Notificación de la Resolución del levantamiento de la suspensión temporal**

La resolución por la cual se declara el levantamiento de la suspensión temporal del contrato se notificará al contratista a través de la Plataforma de Contratación del Estado, o bien del correo electrónico del contratista habilitado a efectos de notificaciones.



## **2.10. Acta de levantamiento de suspensión temporal (Modelo Anexo II)**

Una vez emitida la resolución autorizando el levantamiento de la suspensión temporal se deberá firmar una Acta de levantamiento de la suspensión con el contratista.

## **3. PROCEDIMIENTO DE INDEMINIZACIÓN**

Únicamente podrán solicitar la correspondiente indemnización aquellos contratistas a los que se haya suspendido temporalmente el contrato y, una vez notificada la resolución de levantamiento de la suspensión.

### **3.1.- Solicitud**

La solicitud de indemnización la debe solicitar el contratista al órgano de contratación. La solicitud deberá indicar una cuantía determinada, y debe acompañar:

**3.1.1.** Valoración de cómo se ha calculado dicha cuantía con desglose de los conceptos indemnizables indicados a continuación. Únicamente se podrá solicitar indemnización por los siguientes conceptos:

1.º Los gastos salariales que efectivamente abone el contratista al personal adscrito a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión, (siguiendo el VI convenio colectivo general del sector de la construcción 2017-2021, publicado el 26 de septiembre de 2017, o convenios equivalentes pactados en otros ámbitos de la negociación colectiva), que serán el salario base referido en el artículo 47.2.a del convenio colectivo del sector de la construcción, el complemento por discapacidad del artículo 47.2.b del referido convenio, y las gratificaciones extraordinarias del artículo 47.2.b, y la retribución de vacaciones, o sus conceptos equivalentes respectivos pactados en otros convenios colectivos del sector de la construcción. Los gastos deberán corresponder al personal indicado que estuviera adscrito a la ejecución antes del 14 de marzo y continúa adscrito cuando se reanude.

2.º Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.

3.º Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido y su importe sea inferior al coste



de la resolución de tales contratos de alquiler o mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos.

4.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

**3.1.2.** La acreditación documental fehaciente del cumplimiento de las siguientes condiciones:

1ª Que el contratista principal, los subcontratistas, proveedores y suministradores que hubiera contratado para la ejecución del contrato estuvieran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones laborales y sociales, a fecha 14 de marzo de 2020.

2ª Que el contratista principal estuviera al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a sus subcontratistas y suministradores en los términos previstos en los artículos 216 y 217 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, a fecha 14 de marzo de 2020.

### **3.2. Plazo**

El contratista puede solicitar la indemnización a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución de levantamiento de la suspensión emitida por el órgano de contratación.

### **3.3. Lugar de presentación**

El contratista deberá presentar la solicitud ante el registro electrónico de la Administración General del Estado (destinatario Conselleria de Mobilitat i Habitatge), o enviarlo por mail a [registre@portsib.es](mailto:registre@portsib.es).

### **3.4. Subsanación de deficiencias**

En el caso de que la solicitud de indemnización no resulte suficientemente concisa, y resulte necesaria su aclaración, existan errores, o falte algún documento, y así lo estimen los servicios técnicos, se concederá al contratista un plazo de 10 días hábiles al contratista para que subsane estas deficiencias.

### **3.5. Informe técnico de valoración**

Los servicios técnicos de *Ports de les Illes Balears* comprobarán la valoración efectuada por el contratista y emitirán informe en el cual, se considerará



adecuada la cuantía solicitada, o se indicará la cuantía inferior a que pudiera haber lugar, tras su correcta valoración, o la desestimaré por considerar que incumple lo dispuesto en el RDL 8/2020.

### **3.6. Resolución sobre la indemnización**

El órgano de contratación debe resolver la solicitud efectuada por el contratista, en el plazo de 3 meses, en uno de los siguientes sentidos:

- a) Estimatoria. En la cual se indicará la cuantía indemnizable, que puede ser el importe solicitado por el contratista u otro menor.
- b) Desestimatoria. En la cual se indicará que el órgano de contratación desestima la solicitud del contratista, por considerar que no cumple los requisitos establecidos por el RDL 8/2020.

## **4. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA FINAL DE LAS OBRAS**

Aquellos contratos en los que, de acuerdo con el «programa de desarrollo de los trabajos o plan de obra» estuviese prevista la finalización de su plazo de ejecución entre el 14 de marzo, fecha de inicio del estado de alarma, y durante el período que dure el mismo, y como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado no pueda tener lugar la entrega de la obra.

En estos casos, el contratista podrá solicitar una prórroga en el plazo de entrega final siempre y cuando ofrezca el cumplimiento de sus compromisos pendientes si se le amplía el plazo inicial.

Palma, 23 de marzo de 2020  
El vicepresidente ejecutivo

Xavier Ramis Otazua





suspensión temporal del contrato por no poder realizar la prestación hasta que esta pueda reanudarse.

3. La solicitud de suspensión temporal efectuada por el contratista fue estimada por la Resolución del vicepresidente de Ports de les Illes Balears de fecha....., por la que se declara la imposibilidad de continuar con la prestación del contrato como consecuencia del COVID-19.

4. Se comprueba que no es posible continuar con las obras debido a las razones siguientes:

a. Indicar los motivos que sean en cada caso.

5. Con la suspensión de las obras no queda personal adscrito a las obras mencionadas.

6. Se acuerda por tanto, la suspensión temporal de los trabajos desde el día de hoy y hasta que se declare el levantamiento de la suspensión.

Y para que conste, se extiende la presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados.

Dirección de las obras

Representante  
contratista

Asistencia Técnica de las obras

Coordinador Seguridad y  
Salud

VºBº Director Gerente de Ports IB

